

ORDENANZA 06-14-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 381 garantiza, que “el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 93 dispone que: “Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales...”.

Que, la antes citada Ley en su artículo 95 dispone que: “El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida”.

Que, en el artículo 97 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se establece que: “Tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su literal q) establece “promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el literal a) del artículo 57 establece como atribución del gobierno cantonal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, es necesario regular a través de una normativa municipal legal el otorgamiento de personería jurídica a los clubes barriales y parroquiales; a las ligas deportivas barriales y parroquiales; y, a la federación cantonal de ligas deportivas barriales y parroquiales conforme lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General con el fin de motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales así como de Recintos y mas centros poblados rurales en su jurisdicción cantonal , a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Que, es necesario aprobar la presente ordenanza que permita otorgar la personería jurídica a los clubes básicos barriales y parroquiales; y, a las ligas deportivas barriales y parroquiales, conforme lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 240 y 264 numeral 14 inciso segundo en concordancias con los artículos 7, 57 literal a) , 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES, URBANAS Y RURALES, DEL CANTÓN NARANJAL

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la aprobación, funcionamiento y registro de directorios de los clubes deportivos barriales y parroquiales; ligas deportivas barriales y parroquiales; y, federación cantonal de ligas deportivas barriales y parroquiales en la jurisdicción urbana y rural del cantón Naranjal.

Artículo 2.- Competencia.- El GAD Municipal del cantón Naranjal, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y su Reglamento General, mediante acto administrativo, otorgará la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, sean estos clubes deportivos barriales y parroquiales; ligas deportivas barriales y parroquiales; y, federación cantonal de ligas deportivas barriales y parroquiales.

Artículo 3.- Finalidad del deporte barrial y parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales así como de recintos y mas centros poblados rurales en su jurisdicción cantonal, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Artículo 4.- Requisitos para obtener la personería jurídica y aprobación de estatutos de un club deportivo barrial y/o parroquial, urbano o rural.- Para obtener la personería jurídica de un club deportivo barrial y/o parroquial, urbano o rural, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido ante el Alcalde o Alcaldesa, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el presidente, además del número telefónico y su domicilio;
- b) Acta constitutiva del club deportivo barrial o parroquial, suscrita al menos por 15 socios, incluyendo la nómina del directorio provisional;
- c) Actas de las dos sesiones de asamblea general, en las cuales se discutió y aprobó el estatuto firmadas por el presidente/a y secretario/a y suscrita por los socios;
- d) Copia certificada de las dos convocatorias a la asamblea general para la discusión y aprobación del estatuto;
- e) El estatuto impreso y en formato digital;
- f) Nómina de socios, con nombres completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectiva fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votaciones del último proceso electoral, y;
- g) Justificar la práctica de al menos un deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural.

Artículo 5.- Requisitos para obtener la personería jurídica y aprobación de estatutos de una liga deportiva barrial o parroquial, urbano o rural.- Para obtener la personería jurídica de una liga deportiva barrial o parroquial, urbano o rural, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido ante el Alcalde o Alcaldesa, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el presidente, además del número telefónico y su domicilio;
- b) Acta de la asamblea general de cada filial, en la que conste la decisión de participar en la constitución de una liga deportiva barrial o parroquial, urbana o rural;
- c) Acreditación de dos delegados a la asamblea de constitución, por cada uno de los clubes deportivos barriales y/o parroquiales, urbanos o rurales;
- d) Acta constitutiva de la liga deportiva barrial o parroquial, suscrita por los delegados de al menos 3 clubes deportivos barriales y/o parroquiales, urbanos o rurales, incluyendo la nómina del directorio provisional;
- e) Actas de las dos sesiones de asamblea general, en las cuales se discutió y aprobó el estatuto firmadas por el presidente/a y secretario/a y por los delegados acreditados;
- f) Copia certificada de las dos convocatorias a la asamblea general para la discusión y aprobación del estatuto;
- g) El estatuto impreso y en formato digital;
- h) Copia del acto administrativo que concede personería jurídica a cada uno de los clubes deportivos barriales y/o parroquiales; y,
- i) Justificar la práctica de al menos un deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural.

Artículo 6.- Requisitos para obtener la personería jurídica y aprobación de estatutos de la federación cantonal de ligas deportivas barriales y parroquiales.- Para obtener la personería jurídica de la federación cantonal de ligas deportivas barriales y parroquiales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido ante el Alcalde o Alcaldesa, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el presidente, además del número telefónico y su domicilio;
- b) Acta de la asamblea general de cada filial, en la que conste la decisión de participar en la constitución de la federación cantonal de ligas deportivas barriales y parroquiales;
- c) Acreditación de dos delegados a la asamblea de constitución, por cada uno de las ligas deportivas barriales y/o parroquiales, urbanas o rurales;
- d) Acta constitutiva de la federación cantonal de ligas deportivas barriales y parroquiales, suscrita por los delegados de al menos 3 ligas deportivas barriales y/o parroquiales, urbanas o rurales, incluyendo la nómina del directorio provisional;
- e) Actas de las dos sesiones de asamblea general, en las cuales se discutió y aprobó el estatuto firmadas por el presidente/a y secretario/a y por los delegados acreditados;

- f) Copia certificada de las dos convocatorias a la asamblea general para la discusión y aprobación del estatuto;
- g) El estatuto impreso y en formato digital;
- h) Copia del acto administrativo que concede personería jurídica a cada uno de las ligas deportivas barriales y/o parroquiales, urbanas o rurales; y,
- i) Justificar la práctica de al menos un deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural.

Artículo 7.- De los requisitos para el registro de directorios.- Los requisitos para el registro de directorios serán los siguientes:

- a) Solicitud dirigida ante el Alcalde o Alcaldesa;
- b) Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general de elecciones de conformidad con el estatuto vigente;
- c) Copia certificada del acta de la asamblea general de elecciones;
- d) Nomina certificada de los socios o filiales asistentes;
- e) Nombramiento suscrito por el presidente/a y secretario/a que dirigieron la asamblea y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del directorio electo, adjuntando copias de las cédulas y certificados de votación actualizados; y,
- f) Copia del acto administrativo de aprobación de la personería jurídica y estatuto vigente de la organización deportiva solicitante.

Artículo 8.- De los requisitos para reforma de estatutos.- Los requisitos para la aprobación de reformas de estatutos serán los siguientes:

- a) Solicitud de aprobación dirigida ante el Alcalde o Alcaldesa;
- b) Actas de asambleas de aprobación de reformas de estatutos;
- c) Copia certificada de las dos convocatorias a la asamblea general para la discusión y aprobación de la reforma del estatuto;
- d) Propuesta de reformas aprobadas; y,
- e) Estatutos codificados.

Artículo 9.- Contenido del estatuto de la organización deportiva a constituirse.- Para la elaboración de los estatutos de una organización deportiva se debe considerar por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre, domicilio y naturaleza jurídica;
- b) Objetivo y fines específicos;
- c) Miembros y sus clases;
- d) Derechos y obligaciones de los miembros;
- e) Estructura y organización interna;
- f) Atribuciones del directorio;
- g) Régimen disciplinario;

- h) Causales para la pérdida de la condición de miembro;
- i) Régimen económico;
- j) Régimen de solución de controversias; y,
- k) Disolución, liquidación y procedimientos.

Artículo 10.- Procedimiento para otorgar personería jurídica, aprobación y reformas de estatutos.- Para otorgar personería jurídica, aprobar o reformar estatutos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Presentar el oficio dirigido ante el Alcalde o Alcaldesa, en el Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte del GAD Municipal del cantón Naranjal, solicitando la aprobación o reforma de los estatutos de la entidad deportiva, en el que se anexasen los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Recibido el oficio, el Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte del GAD Municipal del cantón Naranjal, realizará el análisis y estudio de la documentación, emitiendo el respectivo informe, en un tiempo no mayor a diez días de recibida la comunicación. Si la solicitud no reuniese todos los requisitos exigidos o no estuviese acompañada de los documentos previstos en esta ordenanza, se concederá el término de cinco días para completarse.
- c) Una vez cumplido con el informe favorable del Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte Municipal, pasará a la Comisión Edilicia de Deporte para su conocimiento e informe respectivo; y,
- d) Los informes del Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deportes del GAD Municipal de Naranjal y de la Comisión Edilicia de Deportes, serán remitidos ante el Alcalde o Alcaldesa, quien emitirá la resolución administrativa que concede personería jurídica de aprobación o reforma de estatutos de la organización deportiva, en el término de treinta días.

Artículo 11.- Procedimiento para el registro de directorios.- Para registrar directorios, se procederá de la siguiente manera:

- a) Presentar el oficio dirigido ante el Alcalde o Alcaldesa, en el Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte del GAD Municipal del cantón Naranjal, solicitando el registro de directorio de la entidad deportiva, en el que se anexasen los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Recibido el oficio, el Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte del GAD Municipal del cantón Naranjal, realizará el análisis y estudio de la documentación en el término de diez días de recibida la documentación. Si la solicitud no reuniese todos los requisitos

exigidos o no estuviese acompañada de los documentos previstos en esta ordenanza, se concederá el término de cinco días para completarse.

- c) Una vez cumplido con el informe favorable del Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte Municipal, pasará a la Comisión Edilicia de Deporte para su conocimiento e informe respectivo y posteriormente el señor Alcalde o Alcaldesa autorizará el registro del directorio.

Artículo 12.- Base de datos.- El GAD Municipal del cantón Naranjal, a través del Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte mantendrá actualizada una base de datos con la siguiente información:

- a) Nombre de la organización deportiva;
- b) Fecha en la que fue aprobado el estatuto y sus reformas, si las hubiere;
- c) Nómina de los miembros;
- d) Nombre del representante legal y domicilio de la organización deportiva;
- e) Número de Resolución de aprobación de personería jurídica; y,
- f) Lista del directorio registrado.

Artículo 13.- Período de los directorios.- Los directorios durarán en sus funciones dos años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en la organización deportiva sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 14.- Cargos de elección popular.- El dirigente deportivo que sea candidato a una dignidad de elección popular, solicitará licencia a sus funciones mientras dure el período electoral, en caso de ser elegido obligatoriamente renunciará al cargo.

Artículo 15.- Convocatoria a elecciones.- Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los reglamentos y estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, el Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte del GAD Municipal del cantón Naranjal previo informe de la Comisión Edilicia de Deporte, hará la convocatoria a elecciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato. El dirigente quedará inhabilitado como dirigente deportivo por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía. Igual sanción habrá para el dirigente que, habiendo terminado su período de funciones, no entregare a su sucesor las actas, estados financieros y documentos de su organismo, o continúe indebidamente ejerciendo el cargo cuyo período ha fenecido.

Artículo 16.- Control.- El GAD Municipal del cantón Naranjal a través del Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte y la Comisión Edilicia de Deporte, quedan facultados para requerir a los clubes y ligas barriales y/o parroquiales, urbanas o rurales, bajo cuyo control se encuentren, que presenten a su consideración las actas de asambleas, informes económicos y toda clase de informes relacionados a sus actividades.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los clubes deportivos barriales y parroquiales, y, ligas deportivas barriales y parroquiales existentes con vida jurídica a la expedición de la presente ordenanza deberán reinscribirse en el Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte en coordinación con la Comisión Edilicia de Deporte.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal a través del Departamento de Gestión Social, Desarrollo Comunitario y Deporte, en coordinación con la Comisión Edilicia de Deporte elaborará el catastro de los escenarios deportivos y mas espacios destinados a actividades de recreación, públicos y privados, en barrios y parroquias en el área urbana y rural, en el plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la forma que l determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los dieciocho días de septiembre del dos mil catorce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM,

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 11 y 18 de septiembre del 2014.

Naranjal, 23 de septiembre del 2014

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 24 de septiembre del 2014, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veinticuatro días de septiembre del dos mil catorce, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM